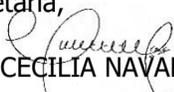


RADICADO : 2022-00524-00 AUTO ADMISION
 PROCESO : SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DE VEHICULO
 SOLICITANTE: RCI COLOMBIA
 GARANTE: EMILIA ROSA LEMUS ARCINIEGAS

Al Despacho de la señora Juez la presente SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO DE PLACAS TFT 147, fue subsanada dentro del término señalado.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.-

OBJETO DE ESTE PROVEIDO. -

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente tramite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS TFT 147 PROMOVIDO POR RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.629-1 en contra de la deudora EMILIA ROSA LEMUS ARCINIEGAS mayor de edad, Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37369279, residente de la ciudad de OCAÑA, al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

CONSIDERACIONES.-

Solicita el extremo solicitante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS TFT 147 en virtud a que la garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas, por lo que se hace uso del mecanismo de pago directo en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013.

Aduce la parte demandante que EMILIA ROSA LEMUS ARCINIEGAS adquirió la obligación No. 1000993304 con RCI COLOMBIA, para la compra del vehículo de placas TFT147 por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 85.690.000), y como garantía de la obligación adquirida por EMILIA ROSA LEMUS ARCINIEGAS, suscribió un contrato de Garantía Mobiliaria que se adjunta a la presente demanda obligación que ha sido incumplida por ésta ultima favor del acreedor garantizado sobre el vehículo DE PLACAS TFT 147.

Para tal efecto, se allego certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características: MODELO 2018 MARCA RENAULT PLACAS TFT147 LINEA TRAFIC SERVICIO PÚBLICO CHASIS VF10FL21AJS038346 COLOR BLANCO VERDE MOTOR R9MD450C12867.

Encontrándose reunidos los requisitos a que se contrae la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal y como efectivamente quedara establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES SIJIN OCAÑA, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del Código General del proceso y el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo oficio para que se haga la aprehensión y entrega a la entidad acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y que a continuación se relaciona con las siguientes características: *MODELO 2018 MARCA RENAULT PLACAS TFT147 LINEA TRAFIC SERVICIO PÚBLICO CHASIS VF10FL21AJS038346 COLOR BLANCO VERDE MOTOR R9MD450C12867*, por conducto de su apoderada o quien esta designe, para recibir el vehículo descrito, en las dependencias que en la parte resolutive se indicaran, con la advertencia que no se admitirá oposición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

RESUELVE :

PRIMERO.- Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMITASE el presente tramite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS TFT 147 PROMOVIDO POR RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL a través de apoderada judicial contra EMILIA ROSA LEMUS ARCINIEGAS, conforme quedo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR LA APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO *MODELO 2018 MARCA RENAULT PLACAS TFT147 LINEA TRAFIC SERVICIO PÚBLICO CHASIS VF10FL21AJS038346 COLOR BLANCO VERDE MOTOR R9MD450C12867*, a la apoderada demandante o a quien la entidad demandante designe el VEHICULO ya referido.

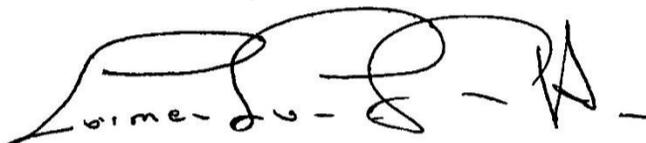
RADICADO : 2022-00524-00 AUTO ADMISION
 PROCESO : SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DE VEHICULO
 SOLICITANTE: RCI COLOMBIA
 GARANTE: EMILIA ROSA LEMUS ARCINIEGAS

TERCERO.- Para los fines posteriores se dispone OFICIAR a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES SIJIN OCAÑA, para que se haga efectiva la APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO *MODELO 2018 MARCA RENAULT PLACAS TFT147 LINEA TRAFIC SERVICIO PÚBLICO CHASIS VF10FL21AJS038346 COLOR BLANCO VERDE MOTOR R9MD450C12867*, indicando que, una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz s.a.s y en los concesionarios de la Marca Renault. Esto, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 "De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado" y los que disponga la judicatura para efectos tener acceso al expediente

CUARTO.- Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO.- Téngase como Apoderada a la Abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.213

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Diciembre 2022.



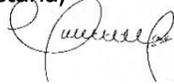
SÉCRETARIO

RADICADO : 2022-00542-00 RETIRO DEMANDA
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : RCI COLOMBIA
 DEMANDADO : ERWIN MENDOZA CLARO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

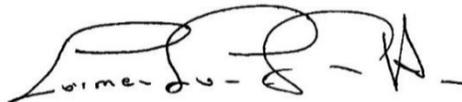
Ocaña (N. de S.), Dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda Ejecutiva singular promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de ERWIN MENDOZA CLARO, por ajustarse su solicitud a derecho.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.213

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Diciembre 2022.



SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO :2022-00619-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
 DEMANDANTE: HEBER ANDRES ROMERO
 DEMANDADO: LIZET YOJANA QUINTERO CARRILLO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 14 de Diciembre de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva promovida por HEBER ANDRES ROMERO a través de apoderada judicial y en contra de LIZET YOJANA QUINTERO CARRILLO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva promovida por HEBER ANDRES ROMERO a través de apoderada judicial y en contra de LIZET YOJANA QUINTERO CARRILLO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.213

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Diciembre 2022.


 SECRETARÍA

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

PROCESO: EXTRAPROCESO RECHAZO PRUEBA
 SOLICITANTE : WILDER GARAY BAYOBA
 PERSONA A INTE : SERGIO ALEJANDRO SUESCUN QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informó que el término para subsanar venció el 14 de Diciembre de 2022 a las seis de la tarde y el apoderado de la parte solicitante guardó silencio.

La Secretaria,
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

Ocaña, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Diciembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte solicitante subsanara la presente PRUEBA EXTRAPROCESO-INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE en contra de SERGIO ALEJANDRO SUESCUN QUINTERO, procede este Despacho a rechazar de plano la misma en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente PRUEBA EXTRAPROCESO-INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE en contra de SERGIO ALEJANDRO SUESCUN QUINTERO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.213</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Diciembre 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO : 2022-00599-00 AUTO RECHAZO DE PLANO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CARMEN PEREZ DURAN
 DEMANDADO : YEISON HURTADO TORREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda fue SUBSANA dentro del término de ley.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por CARMEN PEREZ DURAN, mayor de edad y vecina de la ciudad actuando a través de apoderado judicial y en contra de YEISON HURTADO TORREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

Sería del caso entrar a tramitar la presente demanda Ejecutiva promovida por CARMEN PEREZ DURAN, mayor de edad y vecina de la ciudad actuando a través de apoderado judicial y en contra de YEISON HURTADO TORREZ, de no observarse que la señora apoderada actuante no tiene facultades para actuar en la misma toda vez que no existe PODER, ni tampoco existe en la demanda constancia en la cual la aquí demandante le haya endosado en procuración el titulo ejecutivo y si bien la señora apoderada en el acápite de pruebas refiere que allegó PODER, en la demanda este no fue aportado, luego y para el caso que hoy nos ocupa el Despacho se abstiene en dictar orden de pago por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.213</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Diciembre 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO :2022-00645-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 DEMANDANTE: ELIACIB LEON PEREZ
 DEMANDADO: MICHAEL ANDRES FRANCO MENDOZA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ELIACIB LEON PEREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, actuando a través de apoderado judicial y en contra de MICHAEL ANDRES FRANCO MENDOZA, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ELIACIB LEON PEREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, actuando a través de apoderado judicial y en contra de MICHAEL ANDRES FRANCO MENDOZA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 6 de Junio de 2022 hasta su cancelación.

- B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

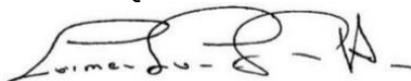
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: EL ABOGADO PIER PAOLO SERNA PAEZ, PORTADOR DE LA TP. 112231 DEL C S DE J, actúa como Apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.213

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Diciembre 2022.


 SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO :2022-00576-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADO: BREINER YUSED CORONEL TORRES

CONSTANCIA.-

Al Despacho la presente demanda SUBSANADA dentro del término de ley.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Diciembre de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 8905053635 a través de mandatario judicial y en contra de BREINER YUSED CORONEL TORRES, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 y en contra de BREINER YUSED CORONEL TORRES, mayor de edad y vecino de la ciudad, por la suma de DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$2.113.377.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de agosto de 2022, hasta su cancelación.
- Por los intereses convencionales por la suma de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$91.939.00), contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

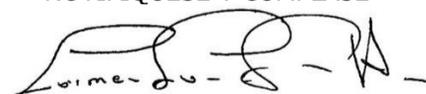
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, PORTADOR DE LA TP. 342206 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.213

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Diciembre 2022.


 SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO :2022-00576-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADO: BREINER YUSED CORONEL TORRES

CONSTANCIA.-

Al Despacho la presente Medida cautelar.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

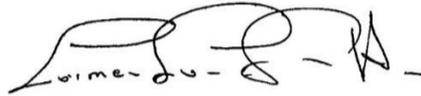
Ocaña, Dieciséis de Diciembre de dos mil veintidós.-

Estando cumplidos los requisitos del Art.599 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



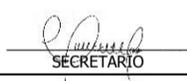
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.213

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Diciembre 2022.


 SECRETARIO

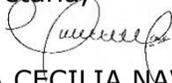
C.. 1

RADICADO: 544984053002-2021-00537-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE :BANCO BOGOTA
 DEMANDADO: WILLIAM ANDRES SOCHA CONTRERAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,

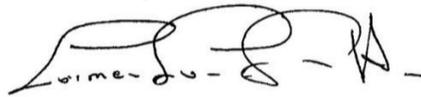


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**Ocaña, N. de S, Dieciséis de Diciembre de dos mil veintidós.-**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.213

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Diciembre 2022.



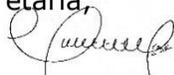
SECRETARIO

RADICADO: 2022-00339-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
 PROCESO :EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO BOGOTA.
 DEMANDADO: ADALBERTO MARQUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



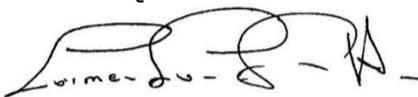
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dieciséis de Diciembre de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.213

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Diciembre 2022.



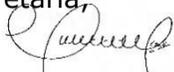
SECRETARIO

RADICADO: 2022-00468-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
 PROCESO :EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO BOGOTA.
 DEMANDADO: DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



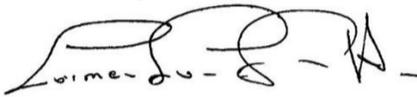
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dieciséis de Diciembre de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.213

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Diciembre 2022.



SECRETARIO